

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de septiembre de 2023 A despacho con oficio de la embajada alemana de Cali, informando se entró en comunicación con las personas de la lista remitida, estando disponible la señora MERTEL DE MEJIA, como se hizo constar en folio anterior. Igualmente, se informa que el término del art. 121 del C.G.P., vencerá el 2 de octubre de 2023, descontados los 42 días en que no corrieron términos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332

RADICACION-2022-348

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de la niña H.M.S.O., promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN SLOWIK**, contra la señora **PATRICIA OROZCO PEÑA**, el consulado alemán de la ciudad de Cali, remite comunicación, en la cual manifiesta que el Cónsul Honorario en Cali, no cuenta con un traductor oficial alemán - español de vinculación directa con la embajada o el consulado, razón por la cual no es posible asignarle un traductor. Sin embargo, informa que la embajada de Alemania en Bogotá tiene una lista de traductores-intérpretes alemán-español aprobados por dicha embajada, cuyos nombres y teléfonos relacionó, precisando que el consulado no tiene injerencia en su labor y los honorarios que cobran por sus servicios.

SE CONSIDERA

Como da cuenta la actuación, en providencia dictada en la audiencia del 24 de agosto de 2023, se ordenó oficiar, entre otros, al Consulado de Alemania en Cali, a objeto de conseguir un traductor interprete del idioma Alemán al Español, a fin de recepcionar el testimonio de la abuela paterna de la menor de edad involucrada en el proceso, solicitado por la parte demandante, y se libraron los oficios correspondientes.

Conforme a la comunicación remitida por el consulado Alemán de Cali, en vista de no estar en posibilidad de asignar un traductor, Secretaría entró en comunicación con señores BÜCH, SVANHILD; GROTE, MAREK; LOURIDO ROTHENPIELER y MERTEL DE MEJÍA, incluidos en la lista remitida por el Consulado, arrojando como resultado que solamente la última de las mencionadas, está en posibilidad de prestar el servicio requerido para la práctica de la prueba, como da cuenta la constancia secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará agregar la comunicación remitida por el Consulado de Alemania en Cali, y se designará como interprete traductora del idioma alemán-español y viceversa, a la señora MERTEL DE MEJÍA para la práctica del testimonio de la abuela paterna, señora MONIKA SLOWIK, en la audiencia señalada para el día 9 de noviembre de 2023 a las 9:00a.m., cuyos honorarios serán de cargo de la parte actora, solicitante de la prueba, los cuales se fijarán al finalizar su cometido y de acuerdo al tiempo de duración de la práctica del testimonio. (artículo 363 C.G.P.)

Por otra parte, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la

demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., como ocurrió en el presente asunto.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones derivadas de la pandemia y la implementación de la virtualidad en el servicio de justicia, como la limitación del aforo para el trabajo presencial, y las continuadas fallas técnicas de la conexión al remoto, entre otras, razones ajenas a la voluntad del Despacho, no fue posible atender el asunto con la inmediatez necesaria y notificar el auto admisorio de la demanda a la parte actora, dentro del término que establece el artículo 90 del C.G.P.

Sumado a lo anterior, ante las dificultades presentadas para la consecución de un traductor intérprete, para práctica del testimonio de la abuela paterna de la menor de edad involucrada en el proceso, quien no habla el idioma español, y dada la apretada agenda de audiencias del Despacho, no se alcanza a culminar el trámite procesal dentro de dicho término, el cual vencerá el 2 de octubre de la anualidad, según el informe secretarial que antecede. Por tanto, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia, a lo que se procederá, por el máximo permitido, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** a los autos la comunicación remitida por el consulado alemán de la ciudad de Cali, para que conste lo informado.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la señora **MERTEL DE MEJÍA**, como interprete traductor(a) del idioma español- alemán y viceversa, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: antjemertel@gmail.com , celular 315 500 4671. Comuníquese por secretaría se la designación, advirtiéndole al mismo que deberá comparecer a esta audiencia de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, el día 9 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m., cuyo link le enviará oportunamente, y que sus honorarios serán de cargo de la actora, y se fijarán al finalizar su cometido, de acuerdo al tiempo de duración de la práctica del testimonio.

TERCERO: **PRORROGAR** por seis (6) meses, el término para resolver la instancia, en el proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de la niña HANNAH MONIKA SLOWIK OROZCO, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN SLOWIK**, contra la señora **PATRICIA OROZCO PEÑA.**, a partir del 2 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 164

Fecha: 2 de octubre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.